



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 106-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 19 de junio del 2023

VISTO: El Expediente N° 202218633 de fecha 20 de enero del 2023, presentado por el Señor Guevara Benites David Aníbal, quien solicita Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Mediante Expediente N° 202300960 de fecha 30 de enero del 2023, el Señor Guevara Benites David Aníbal se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que laboro como Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita, en el periodo 12 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, solicitando el pago de vacaciones truncas.

El Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 004-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha de recepción 23 de enero del 2023, informa que el Guevara Benites David Aníbal laboró en ésta institución designado con el cargo como Subgerente de Participación Vecinal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según el cuadro que se detalla:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	DOCUMENTO DE INICIO	DOCUMENTO DE TERMINO
INICIO	CESE				
06/06/2022	31/12/2022	Designación Confianza D. L. N° 276	Subgerente de Participación Vecinal	Resolución de Alcaldía N° 587-2022-MPP/A	Resolución de Alcaldía N° 941-2022-MPP/A

Con Informe N° 075-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 01 de febrero del 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 013-2023-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Señor Guevara Benites David Aníbal, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 12 de julio al 31 de diciembre del 2022, cuyo monto bruto es de S/. 1,577.33 Soles.

(073) 211-043 F: (073)211-187

1

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Mediante Informe Técnico Legal N° 019-2023-MPP/SGRH/EJCR, de fecha 13 de febrero del 2023, la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el Señor Guevara Benites David Aníbal, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paíta, por el periodo del 12 de julio al 31 de diciembre del 2022 y por ende se apruebe la Liquidación N° 013-2023-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/. 1,577.33 Soles.

De acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Asimismo, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En consecuencia, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Del mismo modo se describe que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: **1) Goce Físico:** Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y **2) Pago de una remuneración:** En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Con Proveído S/N de fecha 15 de febrero del 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, Certificación de Crédito Presupuestal.

Con Proveído N° 058-2023/MPP-GAF de fecha de recepción 24 de abril del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, emisión de acto administrativo resolutivo, que resuelva declarar procedente la pretensión incoada por el administrado Guevara Benites David Anibal — ex Subgerente de Participación Vecinal, sobre pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), correspondiente al periodo comprendido desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre del año 2022, por el importe de S/. 1,577.33 (Mil Quinientos setenta y siete con 33/100 Soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por Señor Guevara Benites David Aníbal, sobre pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado como Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo del 12 de julio al 31 de diciembre del 2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 013-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 01 de febrero del 2023 a favor del Señor Guevara Benites David Aníbal, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 013-2023-MPP/SGRH/PLLAS			
VACACIONES TRUNCAS			
a) Del 12/07/2022 al 31/12/2022			
05 meses	3,360.00/12*05		1,400.00
15 días	3,360/12/30*25		177.33
TOTAL			1,577.33
DESCUENTOS			
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES			
A.F.P. "PROFUTURO" – COMISION SALDO			
APORTE OBLIGATORIO	10.00%		157.73
COMISIÓN VARIABLE	0.28%		4.42
COMISIÓN SEGUROS	1.84%		29.02
TOTAL DE RETENCIONES			191.17
TOTAL NETO			S/. 1,386.16

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas se proceda al pago por el monto de S/. 1,577.33 (Mil quinientos setenta y siete con 33/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones truncas a favor del Señor Guevara Benites David Aníbal.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al SEÑOR GUEVARA BENITES DAVID ANÍBAL y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Mari Liz Alban Garcés
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

